

TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL

RAD: 17001-31-05-001-2020-00200-03 (19005)
DEMANDANTE: Gloria Elena Cardona López
DEMANDADAS: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.

MANIZALES, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se concede personería a la Dra. Cielo Andrea Correa Martínez, identificada con C.C. 43.832.814 y T.P. 145.051 del C.S.J., para representar los intereses de COLPENSIONES, de acuerdo a la sustitución de poder que efectuara Muñoz Medina Abogados S.A.S., como apoderada principal de dicha persona jurídica.

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 13, reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 66 de igual codificación, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y por encontrarlos procedentes, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por Gloria Elena Cardona López y COLPENSIONES en contra de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en el proceso de la referencia.

Igualmente, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se **ADMITE** la consulta de la referida sentencia, la cual se surte en favor de COLPENSIONES, en relación con las condenas adversas a sus intereses.

Ejecutoriado el presente auto, correrá traslado a las partes, incluyendo los no recurrentes, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que dentro del mismo presenten sus alegaciones al correo oficial de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal (secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente sentencia por el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Magistrada Ponente

Firmado Por:
María Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ec36671081052e7f86834a69d98bf2fcab216ee610ee3106000c1baa25596**
Documento generado en 08/02/2024 01:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>